

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México, una leyenda que dice: Órgano de Administración Judicial.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de noviembre de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO; POR EL QUE SE ORDENA REANUDAR LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS INICIALES A LA PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR DE TOLUCA, Y A LA SALA UNITARIA FAMILIAR DE TLALNEPANTLA.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 106, 107, 108 y 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Órgano de Administración Judicial cuenta, para su funcionamiento, con independencia técnica y de gestión; es responsable de la administración y carrera judicial; tiene a su cargo, entre otras, la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial Mexiquense, la expedición de los acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y las demás que establezcan las leyes.
- II. Conforme a los artículos 21, párrafo segundo y 124, fracciones IV y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, son facultades del Órgano de Administración Judicial, entre otras: determinar el número, competencia y especialización de las Salas, Juzgados y Tribunales, su distribución en las regiones y distritos judiciales; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de las Salas, Tribunales y Juzgados.
- III. El diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, el Órgano de Administración Judicial creó la Segunda Sala Colegiada Familiar de Toluca, la cual inició funciones el diecinueve de septiembre del mismo año; así mismo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en sesión extraordinaria de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, dotó de competencia por territorio a dicha Sala, para conocer de los asuntos en materia familiar de las regiones judiciales de Toluca y Tlalnepantla.
- IV. En el punto de acuerdo Quinto, del instrumento por el que se creó la Segunda Sala Colegiada Familiar de Toluca, se determinó que a partir del diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, los asuntos nuevos serían turnados a dicha Sala hasta que se equilibraran las cargas de trabajo en los tres órganos.
- V. La adecuada distribución de los asuntos asignados a los órganos jurisdiccionales, constituye un elemento esencial para garantizar la eficiencia y el equilibrio en la función jurisdiccional.
- VI. Este Órgano de Administración Judicial analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia para que, determine la reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México.

Al efecto, del Sistema de Estadística Judicial (SEJ) se advierte lo siguiente:

Periodo de la información	Del 1 de enero al 18 de septiembre de 2025.	Del 1 de enero al 7 de noviembre de 2025.		
Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia	Cantidad total de tocas radicados	Cantidad de tocas concluidos		
		Por sentencia	Por otros motivos	Total
Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca	1,024	857	102	959
Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla	718	462	182	644
Total	1,742	1,319	284	1,603
Periodo de la información: Del 19 de septiembre al 7 de noviembre de 2025.				
Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia	Cantidad de tocas radicados	Cantidad de tocas concluidos		
		Por sentencia	Por otros motivos	Total
Segunda Sala Colegiada Familiar de Toluca	386	151	39	190

Del análisis del reporte estadístico de tocas radicados en las Salas en materia familiar de la Región de Toluca, en conjunto con los radicados en la Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla, se advierte que la mayor carga de trabajo es recibida por esta última, pues dada su naturaleza, tratándose de las salas colegiadas los asuntos son resueltos por tres Magistrados; situación que no acontece con la Unitaria.

VII. Por lo anterior, con la finalidad de optimizar los recursos humanos y materiales, generar mayor eficacia en los procesos jurisdiccionales y fortalecer la función jurisdiccional, resulta necesario que la Primera y Segunda Salas Colegiadas Familiares de Toluca, así como la Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla, reanuden la recepción de asuntos iniciales, debiendo asignarse a cada sala el turno respectivo de manera equitativa, para lo cual deberá considerarse que la Sala Colegiada de reciente creación, quedó facultada para conocer también asuntos de la Sala Unitaria de Tlalnepantla, por lo que la asignación de turno entre los tres tribunales, deberá realizarse de manera que se equilibre la cantidad de asuntos radicados en cada uno, con el fin de generar una adecuada distribución del trabajo en beneficio de la sociedad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 21, segundo párrafo, 106, 107, 108, 124, fracciones III, IV y XI y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con efectos a partir del dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, deberá reanudarse la asignación de asuntos iniciales a la Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca, y a la Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla.

SEGUNDO. La asignación de turnos a la Primera y Segunda Salas Colegiadas Familiares de Toluca, y Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla, deberá realizarse de manera equitativa, para lo cual deberá considerarse desde luego que la Sala Colegiada de reciente creación, conoce también asuntos de la Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla, por lo que la asignación de turno entre los tres tribunales deberá realizarse de manera que se equilibre la cantidad total de asuntos para cada uno.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico que realice los ajustes necesarios en el Tribunal y Expediente Electrónico, con el fin de que las cargas de trabajo de las Salas referidas, se distribuyan de manera equitativa conforme a la competencia territorial que en su momento determinó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

CUARTO. Los asuntos que actualmente se encuentran radicados y en trámite en las Salas de referencia, continuarán su conocimiento y resolución, hasta su total conclusión.

QUINTO. La recepción de las promociones de término que se presenten fuera del horario de labores, se realizará en las oficialías de partes común de término según corresponda:

- Oficialía de Partes Común de Toluca de Término, ubicada en avenida Dr. Nicolás San Juan, No. 104, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, C.P. 50010.
- Oficialía de Partes Común de Tlalnepantla de Término, ubicada en calle Paseo del Ferrocarril, sin número, entrada 87, Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54090.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social para que lleve a cabo la difusión correspondiente del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Lo no previsto en el presente acuerdo, estará sujeto a la determinación del Órgano de Administración Judicial.

OCTAVO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Órgano de Administración Judicial, Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Órgano de Administración Judicial, Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.